

12. PREMIO POR NUPCIALIDAD Y DOTE AL PERSONAL FEMENINO POR MATRIMONIO

El personal de ambos sexos que con antigüedad superior a un año contraiga matrimonio y continúe prestando sus servicios en la Empresa tendrá derecho a percibir como premio de nupcialidad una gratificación equivalente a una mensualidad.

El personal femenino que se halle prestando sus servicios en la Empresa y que por contraer matrimonio rescinda su contrato con la misma y pierda, por tanto, su derecho a percibir el premio de nupcialidad establecido en el párrafo anterior, tendrá derecho a percibir en concepto de dote por matrimonio una gratificación equivalente a una mensualidad por año de servicio, con un máximo de seis mensualidades.

13. AYUDA DE DEFUNCIÓN

En caso de defunción, la Empresa, en concepto de ayuda, abonará el importe de tres mensualidades a la viuda, hijos o ascendientes.

14. FORMACIÓN PROFESIONAL

Ajustándose siempre a las normas que libremente tengan establecidas o establezcan las Empresas, correrán a cargo de las mismas los gastos de estudios, hasta la obtención del grado de Bachiller Superior, de sus empleados en plantilla con categoría de Botones y Aspirantes.

15. PREMIO DE CONSTANCIA Y FIDELIDAD

El personal que lleve prestando veinticinco años de servicios ininterrumpidos en la Empresa será premiado por la misma con un obsequio conmemorativo o en metálico, cuya determinación y cuantía quedará al libre criterio de la Dirección de la misma.

IV. Jornada

La jornada de trabajo para todo el personal afecto a las Agencias de Viajes será de cuarenta y cuatro horas y media semanales.

Cumpliendo la jornada establecida, el personal tendrá derecho a vacar una tarde en la semana, quedando la Empresa en libertad para establecer los horarios y turnos que más le conviniera a los anteriores fines.

V. Vacaciones

Todo el personal de Agencias de Viajes tendrá derecho a disfrutar unas vacaciones retribuidas en cada año natural, con arreglo a la siguiente escala:

A partir del primer año de alta en la Empresa y hasta diez años: Veinticinco días de vacaciones.

De diez años en adelante: Treinta días de vacaciones.

VI. Previsión Social

INDEMNIZACION COMPLEMENTARIA EN CASO DE ENFERMEDAD

Aparte de lo establecido en la Ley de Seguridad Social sobre indemnizaciones, se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en virtud de costumbre o concesión espontánea de las Empresas estén concedidas.

El personal de las Empresas afectadas, desde el quinto día de la correspondiente baja, inclusive enfermedades de más de treinta días, complementarán las prestaciones de los Seguros de Enfermedad y Accidentes de Trabajo hasta el cien por cien del salario real durante un plazo máximo de nueve meses a partir de la baja, y sin que pueda exceder de nueve meses al año.

Los empleados incluidos en este artículo están obligados, salvo imposibilidad manifiesta y justificada, a cursar la baja a la Seguridad Social dentro de las cuarenta y ocho horas.

VII. Cláusula especial

REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Las mejoras concedidas en el presente Convenio no afectarán al precio de los servicios que realicen las Empresas.

VIII. Comisión Mixta

Sin perjuicio del derecho de las partes para acudir a las jurisdicciones administrativas y contenciosas, se crea la Comisión Mixta del Convenio, cuyas funciones serán las de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, supeditadas a la competencia del Ministerio de Trabajo.

Esta Comisión estará domiciliada en el Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas, presidida por el Presidente del mismo o persona en quien delegue y constituida por dos Vocales titulares y dos suplentes por cada una de las representaciones de los trabajadores y empresarios, designados por la Comisión Deliberadora del Convenio y por los Secretarios Asesores de las Uniones Nacionales del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas.

IX. Disposición final

En todo aquello que no haya sido previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la actividad de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 273, de 14 de noviembre), y a las disposiciones legales vigentes.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria a don Alfredo Arturo Lorenzo Otero, Secretario de la Administración de Justicia de la rama de Tribunales.

Accediendo a lo solicitado por don Alfredo Arturo Lorenzo Otero, Secretario de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, con destino en la Audiencia Provincial de Avila, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 55 del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968, y por incompatibilidad con su actual destino como Notario,

Esta Dirección General ha resuelto declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año y tenerle por cesado en su cargo de Secretario con fecha 27 de julio

último, en que tomó posesión de la Notaría de Posada de Llanes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1973.—El Director general, P. D., el Secretario General Técnico, Luis Vacas Medina.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede el reingreso en el servicio activo al Secretario de Justicia Municipal don Camilo Vázquez Carrero.

Con esta fecha se concede el reingreso en el servicio activo al Secretario excedente de Juzgado de Paz don Camilo Vázquez Carrero, debiendo el interesado para obtener destino, atenerse